



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 2010-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-100-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **José Efraín Delgado Vanegas**, asesor legal de la Dirección Superior; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, directora de la División de Adquisiciones; **Álvaro René Pineda Quintero**, director general de la División General Administrativa Financiera (a.i); **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; **Ildé Giovanni Herrera**, director de presupuesto (a.i); **José Ramón Rocha Camacho**; jefe de Oficina de Tesorería; **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de recursos humanos; **Anna Laura Vega Linhares**, director de la División Administrativa; **Justa maría Ampié**, jefe de la Oficina de Planificación, Control y Seguimiento de Contratos; **Jorge Ernesto Lacayo González**, jefe de la Oficina de Licitaciones y Contrataciones Especiales; **Claudia Josefina López Obando**, jefe de control de bienes (a.i); **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de Departamento de Almacén; **Donald Enrique Maliaño Gómez**, especialista eléctrico de la Dirección de Ingeniería de Mantenimiento y miembro del comité técnico de contratación; **Germán Bismark Lezama Rivera**, jefe de la Oficina de Transporte (a.i) y miembro del comité técnico de contratación; **Eugenio Cristóbal González**, jefe de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional y miembro del comité técnico de contratación; **Karen Gabriela Granados Aragón**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y miembro del comité técnico de contratación; **Alejandro Tupac Bermúdez Ruíz**, director de la División de Informática y miembro del comité técnico de contratación; **Enrique José Bermúdez**, especialista hidráulico del Departamento de Ingeniería de Mantenimiento y miembro del comité técnico de evaluación; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director general de generación (a.i) y miembro del comité de evaluación; **David Salomón Álvarez Acevedo**, gestor de deporte de la División Administrativa y miembro del comité técnico de contratación; **Martín Ignacio Gómez Martínez**, jefe de planta Carlos Fonseca y miembro del comité de evaluación; **Bennett Anthony Castro Altamirano**, jefe de planta Centroamérica y miembro del comité de evaluación, y **Orlando José Tapia Álvarez**, ex director de ingeniería de mantenimiento y miembro del comité de evaluación todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Se** determinaron situaciones de **Control Interno** relacionadas con procedimientos de contratación administrativas, como es: **1)** Cinco expedientes de procesos de contrataciones administrativas fueron remitidos a la Contraloría General de la República en forma extemporánea; **B) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas** De cinco (05) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia ARP-01-141-19, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, se han implementado dos (02), para un cumplimiento del cuarenta por ciento (40%), y **C) De** acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Empresa Nicaragüense de Electricidad en el período auditado **cumplió con lo establecido** en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su reglamento, Decreto No. 72-2010, así mismo con las autoridades aplicables que lo rigen, excepto por algunas omisiones a requisitos establecidos en la ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General las siguientes situaciones: **1)** En veinte (20) procesos de contrataciones administrativas, no se cumplieron algunos requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, y **2)** Procesos de contrataciones con omisiones a las normativas y regulaciones aplicables al objeto social propio de la empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que se dieron omisiones u inobservancia a la norma jurídica en materia de contrataciones administrativas específicamente a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General Decreto No. 75-2010; con respecto a dichas inobservancias a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la empresa auditada, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. Con respecto a los hallazgos de control interno se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-100-2020**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la empresa auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implantadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior